Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título –PAGARE- allegado como base de la ejecución, contiene una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTIA a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.** y en contra de **HUGO ALBERTO AYALA HERNANDEZ**, por las siguientes sumas:

a. Por la cantidad de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($5.361.089)**, por concepto de capital contenido en el pagaré adosado en la demanda.

b. Por intereses de mora sobre la suma indicada en el literal a) liquidados a partir del día **1 de diciembre de 2019** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada un término de cinco (5) días, para que cancele las sumas relacionadas en el ordinal anterior.

TERCERO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la página web de la rama judicial – estados electrónicos y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co *-en formato PDF-* dentro del horario establecido.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA con T.P. 75.273 del C.S. de la J., como apoderada de CREDIVALOES – CREDISERVICIOS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

Publicado en estados electrónicos del 22 de julio de 2020.